



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 067-2021-MDVY

Yarabamba, 04 de mayo del 2021

VISTOS. -

Informe N° 869-2021-AOP-GIDUR/MDVY del Área de Obras Públicas; Informe N° 1159-2021-/GIDUR/MDVY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 0714-2021-CJRP/GAF/MDVY de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, Informe N° 1180-2021-/GIDUR/MDVY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe N° 164-2021-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 202-2021-ALCALDÍA/MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194º y 195º establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 190º de la Ley de Contrataciones del Estado señala que:

190.2 Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3 Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista

Que, se debe tener en consideración lo expuesto por el OSCE en la OPINIÓN N° 252-

2017/DTN:

"Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas -respetándose, así, la calidad de la oferta- y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 067-2021-MDVY

2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento".

Que, la Carta s/n de fecha 26 de abril del 2021, el Representante Común del Consorcio Saneamiento Yarabamba se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con la finalidad de solicitar cambio de profesional (residente de obra) por motivos personales de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA".

Que, la Carta N° 108-2021. GG. AUREUM de fecha 23 de abril del 2021, el Gerente de AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con la finalidad de comunicar que por motivos personales el Ing. Hugo Efraín Yapó Quispe no continuara en el cargo de residente de obra, por lo que proponen al Ing. Maritza Yauri Garate para el cambio de residente de obra.

Que, mediante Proveído N° 1458-2021-GIDUyR.MDVY de fecha 27 de abril del 2021, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remite la documentación al Área de Obras Públicas para su revisión y evaluación respectiva.

Que, el Informe N° 869-2021-AOP-GIDUR/MDVY, de fecha 03 de mayo del 2021, el área de obras públicas, luego de realizar el análisis respectivo, expresa lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS:

-Luego de la revisión efectuada de la solicitud de cambio del Residente de Obra, remitida según Carta 108. 2021.GG. AUREUM de Tramite Documentario N°5727-2020, se tiene:

- Se ha evaluado la solicitud presentada por la Contratista de obra, AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C., el 26/04/2021, donde solicitan el cambio del Residente de Obra, Ing. Hugo Efraín Yapó Quispe CIP 116579, por el Ing. Maritza Yauri Garate CIP 68114; revisada la solicitud se tiene que el Residente de Obra actual ha renunciado ante el contratista AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C., el 15/04/2021 y el representante Legal del contratista ha presentado la solicitud de cambio de Residente de Obra ante la Entidad el 26/04/2021 adjuntando la carta de renuncia, así como el título profesional, diploma de Colegiatura y documentación que acredita experiencia profesional.
- Revisado lo requerido en las bases del proceso de selección LICITACION PÚBLICA LP-SM-4-2019-MDVY-1 y realizando un comparativo entre el Residente de Obra, Ing. Hugo Efraín Yapó Quispe y el Propuesto para el cambio Ing. Maritza Yauri Garate, se tiene:

a) REQUISITOS DE CALIFICACIÓN



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 067-2021-MDVY

SEGÚN BASES DEL LICITACION PÚBLICA LP-SM-4-2019-MDVY-1	RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO
FORMACIÓN ACADÉMICA	ing. Civil
Ing. Civil y/o Arquitecto	
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE RESIDENTE DE OBRA	4.68 años
Deberá acreditar una experiencia profesional mínima acumulada de cuatro (04) años como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector de obras similares, el cual se computa desde la colegiatura. En ese sentido el residente de la obra debe ser un profesional colegiado habilitado y especializado establecido en art 179 -179.3 RLCE	

- Analizada la experiencia profesional del Residente de Obra, se tiene que la Ing. Maritza Yauri Garate cumple con lo requerido en las bases del Proceso de Selección LICITACION PÚBLICA LP-SM-4-2019-MDVY-1.
- Este despacho verifica que el residente actual laboro setenta y tres (131) días desde el inicio de obra, el cual supera los 60 días calendario mínimo de permanencia que exige el Art. 190 del RLCE según el siguiente cuadro:

AÑO	MESES	(ACONTECIMIENTOS)	PERIODO	DÍAS TRABAJADOS
		Fecha de Firma de Contrato (de ejecución)	: 20 de agosto del 2020	-----
		Fecha de Entrega de Terreno	: 04 de setiembre del 2020	-----
2020	SETIEMBRE	Fecha de Inicio de ejecución de Obra	: 05 de setiembre del 2020	-----
	NOVIEMBRE	Obra en ejecución	: del 25 al 30 de noviembre del 2020	06 días
	DICIEMBRE	Obra en ejecución	: del 01 al 31 de diciembre del 2020	31 días
2021	ENERO	Obra en ejecución	: del 08 al 31 de enero del 2021	24 días
	FEBRERO	Obra en ejecución	: del 01 al 28 de febrero del 2021	28 días
	MARZO	Obra en ejecución	: del 01 al 31 de marzo del 2021	31 días
	ABRIL	Obra en ejecución	: del 05 al 15 de abril del 2021	11 días
		TOTAL DE DIAS LABORADOS		131 días

- Revisado lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo N°190 que indica:

"190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
 Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 067-2021-MDVY

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"

- Asimismo, se recoge lo indicado en la OPINIÓN N.º 252-2017/DTN:

Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N.º 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas –respetándose, así, la calidad de la oferta– y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.

2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento.

III. CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo antes descrito, se encuentra PROCEDENTE la solicitud de cambio del Residente de Obra, personal clave de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente según lo establecido en el Art. 190 del Reglamento
Teniendo como fecha límite el 04 de mayo del 2021.



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
municipalidadyarabamba@gmail.com
Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 067-2021-MDVY

Que, el Informe N° 1159-2021/GIDUR/MDVYA de fecha 03 de mayo del 2021, la Gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural se dirige a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial manifestando lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIONES

- Se solicita PRONUNCIAMIENTO respecto al cumplimiento de la experiencia del cambio de RESIDENTE de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA", para continuar con los tramites respectivos para su aprobación.
- Cabe resaltar que, de acuerdo a los plazos establecidos en el RLCE, siendo la fecha límite de pronunciamiento el 04 de mayo del 2021.

Que, mediante Informe N° 0714-2021-CJRP/GAF7MDVY de fecha 03 de mayo del 2021, la Unidad de abastecimientos y control patrimonial, se pronuncia sobre el cambio de residente de obra expresando lo siguiente:

(...)

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarlo y a su vez remitir a su despacho en atención a la Carta N°108-2021.GG.AUREUM presentado por la Empresa AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C. sobre la solicitud de cambio del personal propuesto en cuanto al RESIDENTE de obra "Mejoramiento de la Transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y Sendero Peatonal hasta las Cataratas de Sogay del Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa".

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, donde indica:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato

Al respecto sobre el personal clave solicitado en los términos de referencia e integrado en las bases del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°04-2019-MDVY-1 indica lo siguiente en cuanto al:

• RESIDENTE DE OBRA:

Formación: Ingeniero Civil y/o arquitecto

Experiencia: mínima acumulada a cuatro (04) años como Residente y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector de Obras similares, el cual se computa desde la colegiatura.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Del personal acreditado por el postor ganador Empresa AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C. en cuanto al Residente de obra es el siguiente:

- RESIDENTE DE OBRA: Ing. Hugo Efraín Yapó Quispe



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 067-2021-MDVY

Al respecto sobre la permanencia del personal clave solicitado, se indica la permanencia del personal mínimo de 60 días según Informe N°0869-2021-AOP-GIDUR/MDVY. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Al respecto corresponde la evaluación del personal propuesto según Carta N° N°108-2021.GG.AUREUM presentado por la Empresa AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C.

- **RESIDENTE DE OBRA:** Ing. Maritza Yauri Gárate

De la evaluación de la documentación presentada, cabe indicar que si corresponde el cambio del personal ya que cuenta con el perfil académico y con la experiencia solicitada.

Por lo expuesto, en cuanto a la solicitud de cambio del Residente de obra "obra "Mejoramiento de la Transitabilidad desde el Pueblo de Sogay hasta Piedra Grande y Sendero Peatonal hasta las Cataratas de Sogay del Distrito de Yarabamba, Provincia y Departamento de Arequipa", es procedente el reemplazo del personal designado, ya que el contratista propone como sustituto a un profesional que cuenta con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisito de calificación en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato suscrito Contrato N°021-2020-MDVY

Que, el Informe N° 1180-2021/GIDUR/MDVY, de fecha 04 de mayo del 2021, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, luego de realizar el análisis respectivo, expresa lo siguiente:

"(...)

II. ANALISIS

- Con fecha 26 de abril del 2021 se recepcionó en mesa de partes la Carta 108.2021.GG.AUREUM, suscrita por el Gerente de la empresa consultora AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C, en donde solicita el cambio del RESIDENTE de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA", puesto que el residente Ing. Hugo Efraim Yapó Quispe CIP N°116579 presentó su carta de renuncia al Contratista; en tanto proponen a la Ing. Maritza Yauri Garate CIP N°68114 para sustituirlo.
- Con fecha 03 de mayo del 2021 el Encargado del Área de Obras Publicas evalúa la experiencia profesional acreditada por la Ing. Maritza Yauri Gárate CIP N°68114, mediante el Informe N° 869-2021-AOP-GIDUR/MDVY, para el cargo de RESIDENTE de la obra de la referencia, según lo establecido en las bases del proceso LP-SM-4-2019-MDVY-1; concluyendo que el profesional propuesto cumple con la experiencia requerida para el puesto y dando visto bueno para la aprobación del cambio.
- Con fecha 03 de mayo del 2021, mediante el Informe N° 0714-2021-CJRP/GAF/MDVY, el jefe de la Unidad de abastecimientos y control patrimonial, evalúa la solicitud sobre el cambio de RESIDENTE DE OBRA, el cual indica en sus conclusiones que dicho cambio es procedente ya que el profesional propuesto como sustituto cuenta con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad.
- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural ha revisado y evaluado el sustento técnico presentado por el Encargado del Área de Obras Públicas y RESPALDA la opinión emitida por su despacho, luego de la revisión de los antecedentes expuestos para el cambio del ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS de obra puesto que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en las bases del proceso LP N°03-2020-MDVY, con el Art. 190° del RLCE.

III. CONCLUSIONES



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 067-2021-MDVY

- Se solicita **OPINIÓN LEGAL** para el resolutivo de aprobación del cambio de **RESIDENTE** de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA".
- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural da **OPINIÓN FAVORABLE** por los antecedentes expuestos para el cambio de **RESIDENTE DE OBRA** siendo que el anteriormente propuesto fue el Ing. Hugo Efraín Yapo Quispe CIP N°116579 a solicitud de la Contratista será sustituido por la Ing. Maritza Yauri Garate CIP N°68114, en vista que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en las bases del proceso LP-SM-4-2019-MDVY-1, con el Art. 190 del RLCE.
- En amparo del Art. 190 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado que permite la sustitución del profesional propuesto, esta gerencia es de la opinión que proceda la sustitución del **RESIDENTE DE OBRA**.
- Cabe resaltar que, de acuerdo a los plazos establecidos en el RLCE, siendo la fecha límite de pronunciamiento el 04 de mayo del 2021.

Que, en el Informe N°164-2021-GAJ-MDVY con fecha 27 de abril del 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica expreso lo siguiente:

(...)

Conclusión. -

Primera.- En atención a lo señalado, esta Gerencia es de la **OPINIÓN** que resulta factible autorizar la sustitución del Ingeniero residente de obra Ing. Hugo Efraín Yapo Quispe por el profesional propuesto Ing. Maritza Yauri Garate, tendiéndose la **APROBACIÓN** del área de obras.

Segundo.- Se debe dar respuesta al **AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C.**, dentro del plazo de ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de sus facultades conferidas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la SUSTITUCIÓN del Residente de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DESDE EL PUEBLO DE SOGAY HASTA PIEDRA GRANDE Y SENDERO PEATONAL DE PIEDRA GRANDE HASTA LAS CATARATAS DE SOGAY, DISTRITO DE YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA", de conformidad con los considerandos de la presente resolución; siendo la Ing. Maritza Yauri Garate, la profesional que se desempeñara como Residente de Obra, en reemplazo del Ing. Hugo Efraín Yapo Quispe.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural notificar a AUREUM CONSTRUCTORES S.A.C, dentro del plazo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 190° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar a las áreas correspondientes de la presente Resolución y anexo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. John E. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Sr. José Francisco Alvarez Málaga
ALCALDE



Contigo lo haremos



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba



054-494067



www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle America Nro. 102 - Plaza Yarabamba